

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 pías.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Decreto de 28 de julio de 1931, que tendía a impedir posibles daños derivados de la adquisición de fincas rústicas por extranjeros, ha producido, sin duda, los saludables efectos que de él se esperaban; pero es indudable también que al cambiar las circunstancias, se hace igualmente preciso modificar los términos de aquella disposición, haciendo desaparecer la mayor parte de las limitaciones que a la facultad de adquirir se establecían. El artículo 44 de la Constitución permite una defensa eficaz de los intereses nacionales, defensa que no era tan fácil cuando se publicó el citado Decreto, y hace, por lo tanto, innecesaria la mayoría de las restricciones en el mismo consignadas. Tan sólo deben ser mantenidas en parte respecto de las personas jurídicas de nacionalidad extranjera, teniendo en cuenta que de ellas es únicamente donde puede surgir para el Estado español alguna dificultad, caso de que entidades poderosas nacionalizadas en otros países quisieran oponerse en alguna forma al cumplimiento de las leyes.

Fundado en todo lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación de este Decreto, las personas jurídicas extranjeras, de cualquier clase que sean, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra,

permuta, donación intervivos, licitación pública o privada y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico, sitios en el territorio de la República o derechos reales constituidos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá concederse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda, en todo caso, y de los de Agricultura y Obras públicas, cuando así proceda por razón de las cuestiones planteadas.

Sólo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento, explotación o negocio agrícola, industrial, comercial o minero.

Para los efectos de este Decreto se entiende por finca rústica la que tenga dicho carácter, según el Registro de la Propiedad, a no ser que por razón de la clase de contribución que satisfaga, o proximidad inmediata a otra urbana, deba estimarse que tiene este último carácter, justificándolo en forma debida y pericialmente en el segundo caso, a fin de que por orden del Ministerio de Justicia, previo informe del de Hacienda, se declare, en caso de duda, si procede estimarla o no como finca rústica.

Artículo 2.º La autorización exigida en el artículo anterior será también necesaria para ceder el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análoga naturaleza, cuando el cesionario sea una persona jurídica extranjera.

Artículo 3.º En las obligaciones que se emitan conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la ley Hipotecaria deberá constar en los títulos de un modo expreso, la prohibición de que puedan

ser adquiridos por personas jurídicas extranjeras. En todo caso, las fincas que contravinieren esta prohibición puedan adquirir dichas personas jurídicas como consecuencia de la ejecución de la garantía hipotecaria, deberán ser enajenadas en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación. Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiese realizado, el Estado procederá a su venta en pública subasta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 4.º Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los títulos afectados por este Decreto mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores Mercantiles denegarán asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto cuando su emisión no se hubiese hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Artículo 5.º Este Decreto regirá desde el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta de Madrid". Las peticiones de autorización que actualmente se tramitan, referentes a casos en que aquélla no sea necesaria, con arreglo a las normas de esta disposición, no serán objeto de resolución y quedarán archivadas en el Ministerio de Justicia.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid, a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

("Gaceta" 18 febrero 1932).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La Ley de 28 de agosto de 1931 autoriza al Ministro de Fomento a ejecutar por el sistema de administración obras urgentes en Andalucía, Murcia, Extremadura y La Mancha.

En el artículo 6.º de esa Ley se faculta, además, al Gobierno para que, habilitando créditos, con cargo al presupuesto vigente, o procurando otros extraordinarios, ponga en vía de ejecución inmediata obras públicas de reconocida utilidad en las demás provincias de España afectadas por la crisis de trabajo.

Dentro del sistema de ejecución de obras por administración, está reglamentariamente admitido desde muy antiguo el procedimiento de los destajos, no en el sentido que da a esta palabra la ciencia económica de trabajo a tanto alzado o por piezas, sino en el de contrato de ejecución de partes de obra o trabajos determinados, mediante condiciones que permitan la constante y fácil intervención técnica y administrativa y mantienen la responsabilidad de los Ingenieros encargados, sin abrumar a la Administración con la totalidad de la gestión de las obras.

La Administración pública no suele tener facilidad para ejecutar por sí misma las obras, y aunque cuanto esté especialmente organizado al efecto,

pueda ser recomendable este sistema, en general resulta preferible la contratación en cualquiera de sus formas. Este es el espíritu de la ley de Administración y Contabilidad. Sin embargo, la urgencia o la conveniencia general de no atemperar las condiciones y la marcha de ciertas obras a los lazos estrechos de la contratación, aconseja prescindir de los requisitos de subasta o concurso y entonces está admitido por la Ley el contrato directo.

La Real orden de 10 de mayo de 1881, que recogía disposiciones más antiguas, autorizó a los Ingenieros, con aprobación de los Jefes, para convenir destajos o ajustes parciales, por unidades en las obras que se ejecuten por administración hasta el importe de 5.000 pesetas. La Ley de 27 de noviembre de 1903, que creó las Juntas de Pantanos, atribuye a éstas la aprobación de los destajos.

El Real decreto de 11 de agosto de 1914 elevó a 25.000 pesetas el importe de los destajos permitidos y prescribió que se acudiera con preferencia a este sistema.

En los Reglamentos de las Confederaciones, hoy Mancomunidades Hidrográficas, se autorizó el destajo, bien por tanto alzado, bien por unidades de obras, hasta un importe de pesetas 500.000 (si el total de la obra excediera de dos millones de pesetas), siempre que el 70 por 100, por lo menos, corresponda a unidades de obras de la misma naturaleza.

La importancia y el número de obras que han de ejecutarse en la actualidad por administración requieren una regulación cuidadosa del sistema de destajos, en cuanto a su preferencia, límites del importe de aquéllos y algunas otras condiciones principales de los mismos. De este modo el Gobierno procura asegurar más el buen uso de la autorización de ejecutar obras por administración que le fué otorgada por las Cortes.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras que se realicen por el sistema de administración podrán ejecutarse por destajos de partes de obras o trabajos determinados que no alcancen a 250.000 pesetas, con sujeción a las condiciones que se especifican en los artículos siguientes:

Artículo 2.º En los contratos de destajo figurarán las condiciones facultativas del proyecto aprobado, las particulares y los precios por unidad de obra o trabajo y las demás condiciones económicas que se determine con arreglo a la legislación de Obras públicas, a este Decreto y a las disposiciones complementarias.

La fianza podrá sustituirse por retención de una parte de los abonos a cuenta.

Artículo 3.º Los destajos que importen hasta 25.000 pesetas podrán ser ajustados directamente por el Ingeniero encargado de la obra, con la aprobación del Ingeniero jefe o de la Junta u organismo delegado que tenga atribuido ese género de facultades.

Artículo 4.º Los destajos cuyo importe exceda de 25.000 pesetas y no alcance a 100.000, deberán adjudicarse por los organismos de la Administración a que se refiere el artículo anterior mediante concurso público anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia y, si es posible, en dos diarios de

la capital respectiva con antelación mínima de cinco días.

Artículo 5.º Los destajos cuyo importe esté comprendido entre 100.000 y 150.000 pesetas se contratarán mediante concurso anunciado en las condiciones del artículo anterior y con antelación de diez días y requerirán la aprobación definitiva de la Dirección general correspondiente.

Artículo 6.º La Administración, representada por el mismo órgano que los haya aprobado podrá, por motivos de conveniencia para el servicio, acordar discrecionalmente la rescisión de estos contratos, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a condiciones, previa comprobación de no existir reclamación contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

Artículo 7.º En el caso en que por motivos excepcionales se proponga efectuar destajos a precios superiores a los de ejecución material del presupuesto aprobado para la obra, será necesaria su aprobación por el Ministerio.

Artículo 8.º El Ministro de Obras públicas queda encargado de disponer lo necesario para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto y Tuero.

(“Gaceta” 18 febrero 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 813.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

POLICÍA RURAL

Laboreo forzoso de tierras.

CIRCULAR

En virtud de Orden telegráfica de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y con el fin de encauzar la actuación de las Comisiones locales de Policía rural, se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que en la *Gaceta de Madrid* del día 11 de los corrientes, página 1.088, aparece inserta la disposición que a continuación se transcribe para general conocimiento de todos aquellos a quienes afecta:

«Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Subsecretaría.—Habiéndose suscitado algunas dudas respecto de la forma de tramitación de las denuncias que sobre el laboreo de las tierras ordena el artículo 4.º del Decreto fecha 23 de enero próximo pasado;—Este Ministerio ha acordado lo siguiente:—Como aclaración a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto fecha 28 de enero del corriente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de septiembre del pasado año y 6.º del Decreto de 2 de octubre siguiente, que daba normas para la aplicación de los preceptos de dicha Ley, las respectivas Secciones Agronómicas, antes de elevar a la Comisión técnica Central el informe ordenado, deberán dar audiencia al interesado por un plazo que no ex-

cederá en ningún caso de dos días, siempre que el interesado lo solicite de palabra o por escrito.—Madrid, a 10 de febrero de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.»

Zaragoza, a 19 de febrero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Publicada en la “Gaceta” de 31 de enero último la Orden de 30 del mismo mes, dando normas para la conmutación de asignaturas de las carreras o estudios de Comercio, del Magisterio, de Artes y Oficios e Industriales y de las Academias Militares y de la Armada para el Bachillerato, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a V. SS. para resolver cuantas instancias se presenten en esos Centros con estas peticiones, ajustándose estrictamente a las normas establecidas en la expresada Orden de este Ministerio.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

(“Gaceta” 16 febrero 1932).

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, por pase a otro destino de su titular, D. Pedro Fábrega Pons, según Orden ministerial de 30 de enero último,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompa-

ñadas de su hoja de servicios (en la que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), mas las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 16 febrero 1932).

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna por pase al de Jaén de su titular D. Antolín Mendiola, según Orden ministerial de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), mas las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 16 febrero 1932).

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de

Segunda enseñanza de Calatayud, por pase al de Santander de su titular, D. Jaime Oliver, según Orden ministerial de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), mas las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 16 febrero 1932).

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Terapéutica Quirúrgica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores Auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio último ("Boletín" de 17 de julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos

en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(“Gaceta” 16 febrero 1932).

Jurado Mixto del Vestido y Tocado de Zaragoza.

Sección de Zapateros.

En sesión de Pleno celebrada en el día de hoy por la Sección de Zapateros de este Jurado mixto del Vestido y Tocado, han sido acordadas las siguientes Bases de Trabajo para el gremio de zapateros del pueblo de Brea de Aragón:

Tarifas de precios por mano de obra:

Sandalias 1. ^a serie corriente	15 al 20,	0'60 pesetas.
” 2. ^a ” ”	21 al 23,	0'75 ”
” 3. ^a ” ”	24 al 26,	0'85 ”
” 4. ^a ” ”	27 al 29,	0'95 ”
” 5. ^a ” ”	30 al 33,	1'05 ”
” 6. ^a ” ”	34 al 37,	1'20 ”
” 7. ^a ” ”	38 al 44,	1'40 ”

Las mismas series, Nacos y Blancas, aumentarán siete céntimos, y en Charol, doce céntimos y medio.

Los patronos no podrán facilitar trabajo a obreros que residan fuera de Brea de Aragón, mientras haya parados en la localidad.

Aquellos fabricantes, vecinos de Brea, que justifiquen tener pedidos pendientes de ser servidos, vendrán obligados al exacto cumplimiento de las Bases que anteceden, a partir del día primero de abril próximo, en cuanto a las tareas que dan fuera del pueblo, pues a los obreros de Brea vienen obligados a cumplirlas desde esta fecha.

Contra el presente acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por conducto de este Jurado Mixto, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de estas Bases en el “Boletín Oficial” de la provincia, las que regirán por el plazo de un año, pudiendo imponerse a los infractores de ellas multas de 25 a 250 pesetas, agravadas en caso de reincidencia, pero sin que puedan exceder de 1.000 pesetas.

Zaragoza, 20 de febrero de 1932.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Jiménez.

SECCIÓN SEXTA

Cerveruela. N.º 800.

Se halla vacante, para su provisión interina, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios municipales y dirigir las instancias debidamente reintegradas, al señor Alcal-

de-Presidente del mismo, por espacio de ocho días, a partir desde esta fecha; pasado dicho plazo se procederá a la provisión de la vacante.

Cerveruela, a 18 de febrero de 1932.—El Alcalde, José Julián.

Rodén. N.º 803.

En atención a la escasez de agua para regar en época de estiaje en la huerta de este término municipal, por medio del presente edicto se cita a todo regante de dicha huerta, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que concurran a esta Casa Consistorial, a las quince horas del día veintiocho del actual mes, para tratar y tomar acuerdos sobre limitación de cultivo de verano.

Si en el día indicado no hubiera número suficiente de regantes para tomar acuerdos, tendrá lugar segunda reunión, y como segunda convocatoria, el día seis de marzo próximo, en el mismo local y hora antes indicados, donde se tomarán acuerdos definitivos con el número de asistentes en dicha reunión.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados y puntual asistencia de los mismos, a los efectos expresados.

Rodén, 19 de febrero de 1932.—El Alcalde, Carmelo Berges.

Sos del Rey Católico. N.º 807.

Para el examen de los proyectos formulados por la Comisión nombrada en Asamblea de propietarios de las Huertas del Ramblar, celebrada el 29 de noviembre último, con arreglo a las bases acordadas en la misma para la formación de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, convoco a Junta general para el día 27 de marzo próximo, y hora de las once, en la Casa Consistorial, a todos los propietarios y poseedores de fincas a quienes afecta el riego de dicha vega, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 5.º de la instrucción de 25 de junio de 1884, esperando la más cumplida asistencia para que, como interesados, propongan las reformas y modificaciones que crean pertinentes en dichos proyectos para su discusión.

Sos del Rey Católico, 18 de febrero de 1932. El Alcalde, Esteban Garín.

Tauste. N.º 781.

D. Jancinto Longás Fuertes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Tauste y Comisión de Quintas de la misma; Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Bermúdez Blanco, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Isidoro Solsona Blanco, mozo del reemplazo actual, por haberse ausentado aquél del domicilio de sus padres hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Mariano Bermúdez Blanco: Edad cuando desapareció 18 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón, chaleco y americana color marrón, camisa blanca, botas negras, y boina azul.

Tauste, 16 de febrero de 1931.— Jacinto Longás.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 775.

Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor Guelbenzu, Juez de primera instancia de Ateca y su partido; En virtud del presente, se sacan a pública subasta, por veinte días:

Una finca, en Cabolafuente, en Llano de las Corzas, de 40 áreas: tasada en 225 pesetas.

Otra, en Las Navazuelas, de 40 áreas: tasada en 250 pesetas.

Otra, en Peñalvilla, de 40 áreas: tasada en 335; y

Otra, en Hoya de Roldán, de 20 áreas: tasada en 300 pesetas; que en total suman 1.110 pesetas.

Para cuyo remate se ha fijado el día 16 de marzo próximo, a las doce y cuarenta y cinco, en este Juzgado y en el de Cabolafuente; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán depositar, previamente, el 10 por 100, al menos, del valor de tasación, con las demás prevenciones de los artículos 1.500 y demás de la ley Rituaria civil; embargadas al deudor D. León Marruedo Polo, para pago de las costas reclamadas por la Audiencia de Zaragoza, de pobreza, seguida con los Sres. Marruedo; orden 75-1931.

Ateca, diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio de V. Tutor. José Rodríguez Corral.

Núm. 776.

Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor Guelbenzu, Juez de primera instancia de Ateca y su partido; En virtud del presente se sacan a pública subasta, por término de veinte días:

Una finca, secano, término municipal de Cabolafuente, partida El Valero, de 40 áreas, con sus linderos: tasada en 300 pesetas.

Otra, en La Navaza, de igual término, de 20 áreas: tasada en 150 pesetas.

Otra, en El Chorro, igual término, de 60 áreas: tasada en 415 pesetas.

Otra, en el Camino de Monreal, de 20 áreas: en 175 pesetas.

Otra, en La Castellana, de 20 áreas: tasada en 235 pesetas; y

Otra, en La Umbría de La Castellana, igual término, de 40 áreas: tasada en 345 pesetas; que en total suman 1.620 pesetas.

Para cuyo remate se ha fijado el día 16 de marzo entrante, a las doce y treinta, en este Juzgado y en el de Cabolafuente; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de tasación, y que deberán depositar previamente el 10 por 100, al menos, del valor de evaluación, con las demás prevenciones de los artículos 1.500 y demás de la ley Rituaria civil; embargadas dichas fincas al deudor D. León Marruedo Polo, vecino de dicho pueblo, para pago de las costas reclamadas por la Audiencia de Zaragoza, en juicio que lo siguió Manuel Marruedo y otro; orden núm. 74-1931.

Ateca, diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio de V. Tutor. José Rodríguez Corral.

Núm. 777.

Ateca.

D. Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente se saca a pública subasta, por término de veinte días:

Una casa, en calle de las Cuevas, núm. 3, en Valtorres, de 16 metros cuadrados: tasada en 400 pesetas.

Para cuyo remate se ha fijado, en este Juzgado y en el de Valtorres, el día 16 de marzo entrante, a las doce, anunciándose por edictos; advirtiéndose a los que deseen tomar parte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán depositar, previamente, el 10 por 100, al menos, del valor de tasación, con las demás prevenciones de los artículos 1.500 y demás de la ley Rituaria civil; para pago de la reclamación del Retiro Obrero de Aragón, de pesetas 307'60, y costas, cuya casa se embargó al deudor Juan Manuel Bernal, en expediente núm. 8-1932.

Ateca, a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio de V. Tutor. José Rodríguez Corral.

Núm. 815.

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que María de los Dolores Luen-go Blasco comparece ante este Juzgado por escrito de 10 del actual, solicitando se la declare heredera de todos los bienes, derechos y obligaciones de su esposo D. Joaquín Larripa Gil, que falleció el veintisiete de diciembre del año último, en esta ciudad, sin haber otorgado testamento; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Zaragoza a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Sixto Solís. El Secretario, P. H., Antonio Férrez.

Núm. 774.

Borja.

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que con el núm. 11 del año actual se tramita en este Juzgado sobre daños causados en la noche del siete a la madrugada del ocho del actual en las bodegas de los vecinos de Ainzón D. Manuel Zalaya Mañas y D. Joaquín Cruz Bellido, se cita y llama a cuantas personas tengan conocimiento del hecho y puedan aportar algún dato para su esclarecimiento y descubrir al autor o autores del expresado hecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Borja, quince de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Licenciado Antonio Bonafós.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Alejandro Díaz Miedes, en nombre y representación de Concepción Paesa Gómez, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de esta ciudad, con poder notarial para representarla dicho Procurador, solicitando se la declare heredera abintestato de su esposo José Gil Paesa, vecino que fué de esta ciudad, el que falleció en la misma el día veintitrés de diciembre último, por no existir otros parientes más próximos del causante que dicha recurrente y no haber dejado éste descendientes ni ascendientes legítimos; y ascendiendo el caudal relicto a más de dos mil pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber dicha petición por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico diario de esta ciudad *El Regional*, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado. interesándose del señor Alcalde de esta ciudad que por los medios conducentes sea anunciada al público la muerte sin testar del referido D. José Gil Paesa, el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia; llamando por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Dado en Calatayud a quince de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Cruz. Ante mí, Justo López,

Núm. 778.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Manuel París Guallar, para que se declare justificado e inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio de un campo, en la huerta, partida Capellán, deste término, de cabida diez áreas, ochenta y cinco centiáreas; que linda este Florencio París, oeste Cristóbal Rebled, sur José Bardavío y norte Domingo Liria, mediante palafanga, cuya finca figura inscrita a nombre de los cónyuges Jerónimo Clavería Jimeno y Manuela Círac Huarte, por lo que se cita a éstos, o sus herederos, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan a reclamar su derecho en forma legal.

Dado en Caspe a trece de febrero de mil novecientos treinta y dos. — Juan Llidó.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 814.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pascual Galbe Loshuertos, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día tres de marzo próximo, a las doce horas, y en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, se venderán en pública subasta los bienes que a continuación se relecionan con su respectiva tasación.

	Pesetas.
Un carro agrícola, pintado de verde, matrícula Z. 2175, en buen estado.	300
Una yegua, de dos a tres años, negra, con una mancha en la frente, que atiende por Leona.....	500
Total	800

Se advierte a los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de dicha tasación, y que los relacionados bienes los tiene en depósito D. Pablo Jiménez Mendoza, de esta vecindad, domiciliado carretera de Huesca, número 293.

Dado en Zaragoza a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Pascual Galbe.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 792.

Borja.

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y del que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente

*Sentencia: En la ciudad de Borja, a cinco

de diciembre de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, seguido entre partes, de la una y como demandante, D. Eusebio Pasamar Celiméndiz, casado, mayor de edad, labrador y de este vecindario, y de la otra, como demandado, D. Florencio Valiente Soler, mayor de edad, casado, contratista, vecino de Zaragoza;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Florencio Valiente Soler, declarado rebelde, al pago de ochocientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda, al demandante D. Eusebio Pasamar Celiméndiz y al de las costas causadas en este juicio. Asimismo se ratifica el embargo preventivo llevado a cabo por este Juzgado con fecha diez y siete de noviembre último en bienes del expresado D. Florencio Valiente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Compáns».

Y para que sirva de notificación al demandado D. Florencio Valiente Soler, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Borja a diez de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Compáns. D. S. O., Ignacio García.

Núm. 791.

Borja.

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, del que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Borja, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Sr. D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sobre cobro de pesetas, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Santiago Zueco Gabás, casado, mayor de edad, labrador y de este vecindario, y de la otra, como demandado, D. Florencio Valiente Soler, casado, mayor de edad, contratista y vecino de Zaragoza;

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Florencio Valiente Soler, al pago de ochocientas ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda, a D. Santiago Zueco Gabás y al de las costas causadas en este juicio. Asimismo se ratifica el embargo preventivo llevado a cabo por el Juzgado municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, con fecha once del actual, en bienes del citado Sr. Valiente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Compáns.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Florencio Valiente Soler, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Borja a diez de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Compáns. D. S. O., Ignacio García.

Núm. 779.

La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa, (Zaragoza);

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil a don José Peirón Pano, vecino de Binaced (Huesca), en juicio verbal seguido en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la finca embargada al mismo, que es la siguiente:

Una casa-habitación, sita en Binaced y en la barriada de Unión Republicana, señalada con el número 20, de unos 85 metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha entrando con el camino del Sasiello, por la izquierda con pajar propio y por la espalda solar propio: valorada en tres mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 15 de marzo próximo, a las once horas y en local de dicho Juzgado, y en la cual serán observadas las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose las advertencias siguientes: Que se saca a la venta sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que el remate se hará a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en La Joyosa a diez de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Pío Ramiro.—Por su mandado, Pío Noguerales.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón. Zaragoza.

La Junta general ordinaria de accionistas de este Banco, celebrada en el día de la fecha, ha acordado fijar en 5'50 por 100, libre de impuestos, el dividendo correspondiente al ejercicio de 1931, el que se halla comprendido dentro de las normas dictadas por el Consejo Superior Bancario.

Habiéndose repartido en 1.º de julio un dividendo activo de 3 por 100, el complementario de 2'50 por 100 se pagará a razón de 12'50 pesetas a las acciones liberadas y de 7'50 pesetas a las no liberadas, a partir del día 22 del corriente, en las oficinas de la Sociedad en Zaragoza y en las de sus Sucursales; en Bilbao, en el Banco de Bilbao; en Pamplona, en la Vasconia; en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano; y en Vitoria, en el Banco de Vitoria, presentando al efecto los extractos de inscripción y resguardos provisionales, respectivamente para estampar los correspondientes cajetines.

Zaragoza, 21 de febrero de 1932.—El Secretario, José Luis Bregante.

IMPRESA DEL HOSPICIO